

PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE PROCESO CON RADICADO Nro. 2023-00481-00**LEO ALBERTO BERDUGO MARRIAGA** <labmabogados@gmail.com>

Mié 17/01/2024 3:09 PM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (421 KB)

1 RECURSO DE REPOSICIÓN Auto Admisorio demanda RAD. 20230048100.pdf; 2 Estado electrónico No. 03 con fecha dieciséis (16) de enero de los corrientes.pdf; 3 Auto publicado en estado electrónico No. 03 con fecha dieciséis (16) de enero de los corrientes.pdf; 4 Acta reparto de demanda ejecutiva repartida al JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 004 BARRANQUILLA, la cual acredita el reiterado incumplimiento y vulneración del DDFP a los alimentos de su hija DANIELA.pdf;

Buenas tardes.

Señor Juez,

Adjunto al presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en proceso con número radicado 2023-00481-00 presentado contra el señor FERNANDO JOSÉ ARÉVALO OROZCO.

Con el presente escrito se adjuntan los siguientes documentos:

1. Estado electrónico No. 03 con fecha dieciséis (16) de enero de los corrientes.
2. Auto publicado en estado electrónico No. 03 con fecha dieciséis (16) de enero de los corrientes en el proceso con número radicado 2023-00481-00.
3. Acta reparto de demanda ejecutiva repartida al JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 004 BARRANQUILLA, la cual acredita el reiterado incumplimiento y vulneración del DDFP a los alimentos de su hija DANIELA.

Saludos,

LEO ALBERTO BERDUGO MARRIAGA

Abogado

3042490446



LABM
ABOGADOS

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: Recurso de reposición

LEO ALBERTO BERDUGO MARRIAGA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.782.641 de Soledad Atlántico, obrando como apoderado de la señora **CAROLINA ISAZA ZULUAGA** representante legal de la adolescente **DANIELA ARÉVALO ISAZA**; procedo dentro de los términos de Ley a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto publicado en estado electrónico No. 03 con fecha dieciséis (16) de enero de los corrientes en el proceso con número radicado 2023-00481-00, Con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS. -

- PRIMERO:** El día diez (10) de noviembre del 2023 se presentó demanda o escrito de solicitud de revisión incremento cuota alimentaria a la dirección electrónica demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- SEGUNDO:** El día dieciséis (16) de noviembre del año anterior se recibe correo electrónico procedente de demandas07bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se notifica que el reparto del proceso en comento fue asignado a su honorable despacho, esto es JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 003 BARRANQUILLA.
- TERCERO:** El día dieciséis (16) de enero de la presente anualidad, de acuerdo a ESTADO ELECTRÓNICO 003 se pudo evidenciar el auto admisorio del proceso bajo radicado 2023-00481-00, donde figura como demandante la señora CAROLINA ISAZA ZULUAGA representante legal de la adolescente DANIELA ARÉVALO ISAZA contra FERNANDO JOSÉ ARÉVALO OROZCO como demandado.

*Calle 76 No. Calle 76 No. 54 - 11, Oficina 1005, Edificio World Trade Center,
Barranquilla D.E.I.P. (Colombia)
Celular Nro. 3042490446, Correo electrónico
labmabogados@gmail.com*



LABM
ABOGADOS

CUARTO: Seguidamente a la lectura del auto de fecha quince (15) de enero de los corrientes señalado en el punto anterior, se nota con extrañeza que su honorable despacho no hace mención alguna respecto del escrito de solicitud de medidas cautelares, el cual fue adjunto en el anexo Nro. 30 al momento de la presentación del proceso, lo cual contraría el principio del derecho a una tutela judicial efectiva que claramente contraviene el Derecho Fundamental a los Alimentos de la menor DANIELA AREVALO ISAZA quien finalmente es la interesada y afectada en la presente controversia.

QUINTO: Anterior a la presentación del proceso que nos ocupa, el día 3 de noviembre del año 2023, fue necesario presentar una **NUEVA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD** entre las mismas partes, la cual fue repartida al JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 004 BARRANQUILLA, toda vez que el demandado **FERNANDO JOSÉ ARÉVALO OROZCO** ha sido reiterativo en el incumplimiento del pago de las cuotas pactadas, aun así, afirma mi prohijada, que el señor FERNANDO continuó renuente y en el mes de diciembre tampoco consigno la cuota de alimento de su hija DANIELA y a la fecha no ha cumplido con la cuota del mes de enero, la cual debió ser consignada el día cinco (05) de enero de los corrientes.

II. PETICIÓN. –

Es indiscutible que el mencionado AUTO ADMISORIO de fecha quince (15) de enero de 2024 objeto del presente recurso, no hace referencia alguna a nuestro escrito de solicitud de medidas cautelares, con lo cual deja en libertad al demandado para continuar conculcando el DDFF a los alimentos de la adolescente DANIELA ARÉVALO ISAZA, como lo ha venido haciendo, tal como se detalla en el HECHO QUINTO de este escrito. Por esto, y amparado en el *principio pro infans o interés superior del menor* y en procura de lograr una tutela judicial efectiva, ruego a usted señor juez tenga a bien reponer el auto en comento y decida sobre la solicitud de medidas cautelares con lo cual se pretende garantizar el Derecho Fundamental de los alimentos a la adolescente afectada.

Fundamento el presente recurso en los artículos 2, 29, 44, 229 de nuestra carta superior, así como en artículo 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), de 1969; Artículo 3ro numerales 1 y 2, y artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989; artículo

*Calle 70 516, Calle 70 516, 54 - 11, Oficina 1003, Edificio Nueva 21 Ave Center,
Barranquilla D.E.I.P. (Colombia)*

Celular Nro. 3042490446, Correo electrónico

labmabogados@gmail.com



LABM
ABOGADOS

2, artículo 318, numeral 1 artículo 387, literales e y f del numeral 5, y numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso “Ley 1564 de 2012”; Código de la infancia y la adolescencia “Ley 1098 de 2006”; artículo 1 de la ley estatutaria de la administración de justicia “Ley 270 de 1996”, sentencia C- 017 DE 2019 y demás normas concordantes.

A continuación me permito señalar un aparte importante de la mencionada sentencia C- 017 DE 2019 la cual contiene lo siguiente.

*(ix) **Una de las finalidades que persigue la protección prevalente del interés superior del menor, en el caso de la garantía del derecho a alimentos de menores de edad, es el equilibrio entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los de sus padres, en cuyas controversias debe prevalecer el interés de los primeros. Se debe aplicar siempre la interpretación más garantista en favor de los menores por parte de las autoridades públicas, jueces y tribunales, en aplicación del principio pro infans***. Negrillas y subrayas mías.

III. PRUEBAS. –

- 1) Estado electrónico No. 03 con fecha dieciséis (16) de enero de los corrientes.
- 2) Auto publicado en estado electrónico No. 03 con fecha dieciséis (16) de enero de los corrientes en el proceso con número radicado 2023-00481-00.
- 3) Acta reparto de demanda ejecutiva repartida al JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 004 BARRANQUILLA, la cual acredita el reiterado incumplimiento y vulneración del DDFD a los alimentos de su hija DANIELA.

Del Señor Juez,

LEO ALBERTO BERDUGO MARRIAGA
C.C. N° 8782641 de Soledad – Atlántico
TP. N°. 380936 del C. S. de la Judicatura

*Calle 76 No. Calle 76 No. 54 - 11, Oficina 1005, Edificio World Trade Center,
Barranquilla D.E.I.P. (Colombia)
Celular Nro. 3042490446, Correo electrónico
labmabogados@gmail.com*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/11/2023 1:26:27 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001311000420230049800**

CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES SUMARIOS

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 4573951 **FECHA REPARTO:** 10/11/2023 1:26:27 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/11/2023 1:23:02 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 004 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8637937	FERNANDO JOSE	AREVALO OROZCO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	52111506	CAROLINA	ISAZA ZULUAGA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8782641	LEO ALBERTO	BERDUGO MARRIAGA	DEFENSOR PRIVADO
		OTRO DEMANDADO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

c588f25e-0ace-42b1-be16-b7a11d172cb6

DEIDYS MICAELA COBA DAVILA

SERVIDOR JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

REF. 080013110003-2023-00481-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: CAROLINA ISAZA ZULUAGA.

DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ AREVALO OROZCO.

En atención al anterior informe secretarial y revisada la demanda, se constata que la misma se ha presentado en debida forma, por lo que el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora CAROLINA ISAZA ZULUAGA, a través de apoderado judicial, en contra del señor FERNANDO JOSÉ AREVALO OROZCO.
- 2.- Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el termino de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P
- 3.- Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
- 4.- Imprímasele el trámite de un proceso verbal.
- 5.- Téngase al Dr. LEO ALBERTO BERDUGO MARRIAGA como apoderado Judicial de la señora CAROLINA ISAZA ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 003
Fecha: 16 de enero de 2024.
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf5dd1019c70c75a3b11ba5fcac36ca6c7ed303bf10ccc9d8436de6d83e9c7**

Documento generado en 15/01/2024 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 003 Barranquilla

Estado No. 3 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001311000320230048100	Otros Procesos Y Actuaciones	Carolina Isaza Zuluaga	Fernando Jose Arevalo Orozco	15/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001311000320230043400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Alexander Garcia Mejia Y Otro		15/01/2024	Auto Rechaza - No Subsanó
08001311000320230043700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Camilo Andres Vasquez Garcia Y Otro		15/01/2024	Sentencia
08001311000320190006500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Liney Callejas Percy	Pablo Emilio Orellano Altahona	15/01/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

Secretaría

Código de Verificación

b8abf2f1-6ddd-42e7-b275-288de1304654



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 003 Barranquilla

Estado No. 3 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001311000320190021200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Melisa De Jesus Pulido Villa		15/01/2024	Auto Ordena - Oficiar

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

Secretaría

Código de Verificación

b8abf2f1-6ddd-42e7-b275-288de1304654